



CUT: 97399-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0217-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 de marzo del 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 97399-2023**, presentado por el administrado Gobierno Regional Moquegua, sobre Autorización de uso de agua y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua; concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, del mismo modo el artículo 44°, del cuerpo legal antes precisado, nos indica que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Disposición reglamentada por el artículo 64° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, en el cual se señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario";

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 186-2015 MINAGRI; y el artículo 33° del

Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso de agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal a) que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son: “procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, en este contexto el administrado Gobierno Regional Moquegua, viene solicitando la Autorización de Uso de Agua del río Putina, con la finalidad de la construcción de las obras de arte y mitigación de polvos para el proyecto denominado “*Creación de la trocha carrozable de tercer orden e integración Huatalaque – San Cristóbal, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*”. Dicho proyecto tiene como punto de captación en el río Putina, entre las coordenadas UTM WGS 84 Z19 E316492, N8147201 a 2522 msnm. Asimismo, el proyecto contempla que se creará una vía nueva que tiene una longitud de 6.14 km que iniciaría en el centro poblado de Huatalaque a 0+000 y culminaría en el centro poblado de San Cristóbal km 6+143 y que la superficie de rodadura será afirmada con un ancho mínimo de 4.00 m, asimismo en relación a las obras de arte a construirse al cual se tiene proyectado la construcción de un sistema de drenaje que permita evacuar de manera eficiente el agua de lluvias, el mismo que constará de alcantarillas, pase de aguas, desvío de canales de riego, zanjas de coronación y cunetas revestidas;

Que, en este aspecto Gobierno Regional Moquegua, en adelante el administrado, solicitó una demanda de agua de hasta 7980 m³, para la construcción de las obras de arte y mitigación de polvos para el proyecto referido, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Demanda Hídrica Mensualizada en m ³															Total
Actividad	Mes 01		Mes 02				Mes 03				Mes 04				
	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	
Obras de Arte	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	2100
Mitigación de Polvos	420	420	420	420	420	420	420	420	420	420	420	420	420	420	5880
Total	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570	7980

Que, realizada la evaluación de la oferta hídrica del río Putina en relación con los caudales promedios registrados entre los años 2006 al 2018, se tiene un caudal promedio anual de 440 l/s, correspondiente a 1164838 m³, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Oferta Hídrica del Río Putina - (San Cristóbal - Cuchumbaya)														
Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Anual	Prom.
N° Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365	
Caudal (m ³ /s)	0.724	0.654	0.633	0.422	0.380	0.377	0.379	0.352	0.370	0.355	0.326	0.358		0.44
Volumen (m ³)	1939162	1582157	1695427	1093824	1017792	977184	101514	942797	959040	950832	844992	959730	13978050	1164838
Volumen (Hm ³)	1.94	1.58	1.70	1.09	1.02	0.98	1.02	0.94	0.96	0.95	0.84	0.96	13.98	1.16

Que, realizada el balance hídrico respectivo del río Putina entre la oferta y demanda hídrica estimadas, se tiene un balance positivo donde la demanda hídrica no afecta la disponibilidad hídrica en consideración al volumen mínimo solicitado por el administrado de 7980 m³, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Descripción	Balance Hídrico (m ³)												Total Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta Hídrica	1939162	1582157	1695427	1093824	1017792	977184	101514	942797	959040	950832	844992	959730	13978050
Demanda Hídrica			1140	2280	2280	2280							7980
Balance Hídrico	1939162	1582157	1694287	1091544	1015512	974904	101514	942797	959040	950832	844992	959730	13970070

Que, la Administración Local de Agua Moquegua mediante acta de verificación técnica de campo del 18.12.2023, se procede a constatar la ubicación de la fuente de agua, conforme al expediente presentado, al cual se procedió a constatar la ubicación del punto de captación para la captación proyectada en camión cisterna, ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Z19 E316492, N8147201, para el proyecto denominado "Creación de la trocha carrozable de tercer orden e integración Huatalaque – San Cristóbal, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", donde se aforó de manera puntual un caudal de 644 l/s, superando al caudal promedio de los datos registrados;

Que, mediante Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M/RRMC, la Administración Local de Agua Moquegua, evalúa la documentación presentada el mismo que cumple con los requisitos exigidos según el artículo 33° de la Resolución Jefatura N° 007-2015-ANA, adjunta el formato anexo 21 debidamente llenado, así como la Resolución de Gerencia General Regional N° 297-2021-GGR/GR.MOQ, donde aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión y la Resolución Directoral N° 0891-2021-MTC/16 donde se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Creación de la trocha carrozable de tercer orden e integración Huatalaque – San Cristóbal, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua";

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la autorización de uso de agua superficial del río Putina, para el proyecto denominado “*Creación de la trocha carrozable de tercer orden e integración Huatalaque – San Cristóbal, distrito de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*”, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, por un volumen total de 7 998.00 m³, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Características de los puntos de captación.

Fuente de Agua Superficial	Punto de Captación	Actividad	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Volumen Total (m ³)
Río Putina	Río Putina – Coordenadas UTM WGS84-Z- 19 Este: 316492 Norte: 8147201	Obras de Arte	300	600	600	600	2,100.00
		Mitigación de Polvos en Suspensión	840	1,680.00	1,680.00	1,680.00	5,880.00
		Volumen Total Solicitada (m ³)	1,140.00	2,280.00	2,280.00	2,280.00	7,980.00

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la autorización de uso de agua que se otorga en el artículo anterior faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de hasta tres meses y medio (3.5) meses, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Disponer que el Gobierno Regional de Moquegua, implemente mecanismos de control de caudal y volumen en las estructuras de captación de agua a utilizar, para el adecuado control y supervisión del derecho otorgado.

ARTICULO 4º.- Disponer que el Gobierno Regional de Moquegua, reporte mensualmente a la Administración Local de Agua Moquegua, los caudales y volúmenes de agua utilizada, para su control y supervisión de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5º.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua, realice la supervisión del ejercicio del derecho otorgado, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTICULO 6º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Valor económica de agua de la Dirección de administración De Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la emisión del respectivo recibo por uso de agua.

ARTÍCULO 7º.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente al Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA OCOÑA

RHFB/JAIS.